

E/ 75

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

15 MAY 2020

Montevideo,

VISTO: el Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, por el cual se establece un nuevo régimen de promoción de inversiones para la actividad de construcción de gran dimensión económica, al amparo de la normativa prevista en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 de Promoción y Protección de Inversiones;

RESULTANDO: I) que por el citado Decreto se declaran promovidas las actividades de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda y de urbanización, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica;

II) que de conformidad con el marco normativo citado precedentemente con fecha 13 de octubre de 2016, se dictó el Decreto N° 329/016, estableciendo un régimen de características similares, al cual se ampararon un importante número de proyectos, los cuales aún se encuentran en curso;

III) que los beneficios otorgados por el Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, supone condiciones más beneficiosas que las que actualmente usufructúan quienes se ampararon al Decreto N° 329/016;

CONSIDERANDO: I) que en la actualidad la economía uruguaya sufre el impacto del descenso de la actividad económica a nivel mundial producto de una crisis sanitaria;

II) que en la coyuntura actual se presentan dificultades para conservar el nivel de empleo existente;

III) que en este marco, es particularmente importante dinamizar actividades intensivas en empleo generando externalidades positivas hacia otros sectores de la economía;

IV) que los proyectos de gran dimensión económica de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda, cumplen con esa doble condición y tienen un impacto significativo sobre el valor agregado de la economía;

V) que se entiende adecuado extender algunos de los beneficios previstos por el Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, a aquellos proyectos promovidos al amparo del Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de dicha Ley;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al artículo 2° del Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016, el siguiente inciso final:

“Quedan comprendidas en las inversiones establecidas en los literales a) y b) del presente artículo, aquellas realizadas en bienes muebles destinados a las áreas de uso común”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el acápite del inciso primero del artículo 3° del Decreto N° 329/016 de 13 de octubre de 2016, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3°.-** Inversiones comprendidas.- Quedan comprendidas en la presente declaratoria, las inversiones ejecutadas entre la fecha dispuesta en los literales que se establecen a continuación y el 31 de diciembre de 2022.”

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 3º.- Agrégase al Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 4-BIS.- Ampliaciones.- Las empresas que cuenten con declaratoria promocional, podrán presentar durante el cronograma de inversiones una ampliación de la misma por hasta 30% (treinta por ciento) de la inversión promovida elegible.

En caso que la ampliación implique variación en las áreas destinadas a uso común de todo el proyecto, la empresa deberá dar estricto cumplimiento a las definiciones establecidas en el artículo 2º del presente decreto".

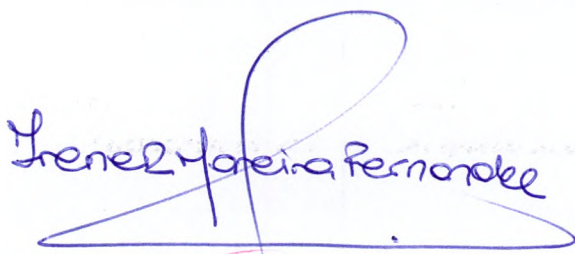
ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el acápite del inciso primero del artículo 7º del Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016, por el siguiente:

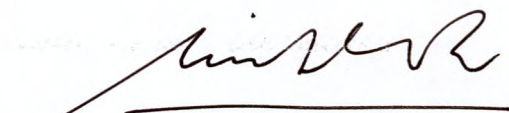
"ARTÍCULO 7º.- Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos al amparo de la presente reglamentación gozarán de una exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), hasta un monto equivalente al:"

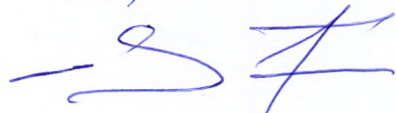
ARTÍCULO 5º .- Extiéndanse los beneficios dispuestos en los artículos 6, 7, 8 inciso 3º y artículo 10 del Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, a los proyectos promovidos al amparo del Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016.

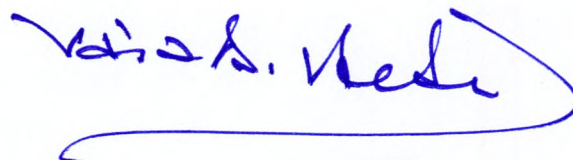
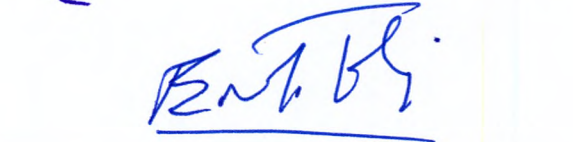
ARTÍCULO 6º.- Deróganse los incisos tercero y cuarto del artículo 3º del Decreto N° 329/016 de 13 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.


Irene Moreira Bernarde


LACALLE POU LUIS

73-42

Page 10 of 10

JACALTEPOTL

Page 10 of 10